



CONSTANCIA: Informo que, venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 8 de junio de 2023 y dentro del término legal concedido presentó escrito. Hábiles los días 14, 15, 16, 20 y 21 de junio de 2023.

Calarcá Quindio, 4 de julio de 2023

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 63-130-4003-002-**2023-00144-00**

Interlocutorio 1416

PROCESO	: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	: LEONARDO LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADO	: ANTHONY CASTELLANOS LONDOÑO
AUTO	: ADMITE DEMANDA

Subsanada en tiempo la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promueve a través de apoderado judicial el señor LEONARDO LÓPEZ LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 9.775.094, en contra del señor ANTHONY CASTELLANOS LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.097.396.835, con domicilio en esta localidad, observa el despacho que ha quedado atemperada a las exigencias generales consagradas en los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, los específicos a que alude el artículo 384 de la misma normatividad, en armonía con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

La prueba de la existencia del contrato se demuestra con el contrato de arrendamiento adosado al expediente, el cual fue celebrado entre **LEONARDO LÓPEZ LÓPEZ**, en calidad de arrendador y **ANTHONY CASTELLANOS LONDOÑO**, como arrendatario.

El inmueble que se pretende restituir y para el cual se otorgó poder, es el mismo que aparece en el texto de la demanda. Ubicado en la URBANIZACIÓN BALCONES DE LA VILLA II ETAPA NORTE, Manzana 12 Casa Nro 26 de Calarcá Quindío

Cumplidos los requisitos legales generales para adelantar este tipo de demandas, este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de ley. Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO**.



RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda para proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por señor **LEONARDO LÓPEZ LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 9.775.094, en contra del señor **ANTHONY CASTELLANOS LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.097.396.835.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado **ANTHONY CASTELLANOS LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.097.396.835, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3º., 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 ídem, córrasele traslado de la demanda en mención, por el término de veinte (20) días para cuyo efecto, en el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2º del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión al demandado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

Indíquesele que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Inciso 3º, artículo 384 íbidem).

TERCERO. Dar a esta acción el trámite indicado en el artículo 384 en armonía con el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO. Sobre las costas, se resolverá en el momento oportuno del proceso, de conformidad con el Art. 365 de la norma citada.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado **ALVARO RIVERA CORREA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 18.385.933, y portador de la Tarjeta Profesional número 262.235 del Consejo superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 94
DEL 05 DE JULIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6179af14dcc7a963170c3ec93120ca83ab07d91ed6ac70dca0d75d85769aec18**

Documento generado en 04/07/2023 03:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>